



NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL 5/2022-2023-ASISP/DIDP

NATURALEZA JURÍDICA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de Abril de 2023

Av. Abancay 251, Edificio Complejo Legislativo - Of. 406, Lima 1
Tel.: (511) 311-7777 Anexos 5431 y 5433

NATURALEZA JURÍDICA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INDICE

Presentación	3
I. Definiciones	4
II. La naturaleza del Reglamento del Congreso en la norma constitucional	5
III. El Reglamento del Congreso como fuente del Derecho Parlamentario	11
Respecto a los procedimientos para su reforma y modificación	13
IV. El Reglamento Parlamentario en otros países de la Región	
Argentina	16
Bolivia	17
Colombia	21
Chile	23

PRESENTACIÓN

El Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la Nota de Información Referencial N° 5/2022-2023-ASISP/DIDP, con el objetivo de brindar información sobre la naturaleza jurídica del Reglamento del Congreso de la República, en tanto norma que regula: la estructura y funcionamiento del Parlamento, el desarrollo de las funciones legislativas, de control político y los procedimientos especiales.

Para lo cual, se ha consultado la información disponible en fuentes oficiales y académicas especializadas sobre la materia; cuyas referencias bibliográficas se consignan, a pie de página, en el documento.

Con la presente nota de información, esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria.

I. DEFINICIONES

Según el Diccionario Panhispánico de Información Jurídica de la Real Academia Española¹

Reglamento. -

Gral. Norma que rige la organización y funcionamiento de cualquier establecimiento o institución, públicos o privados.

Reglamento Parlamentario. -

Sublema de reglamento

Parl. Norma que aprueba autónomamente una cámara legislativa con el objeto de regular su organización y funcionamiento interno.

Derecho Parlamentario². -

Sublema de derecho

Parl. Especialidad de derecho público, integrada por un conjunto de normas de diferentes fuentes y naturaleza que regulan la organización, competencias y funciones del Parlamento, así como las relaciones parlamentarias creadas a su amparo.

Son fuentes del derecho parlamentario la Constitución, los reglamentos parlamentarios como normas codificadas fruto de la autonomía de cada Cámara o de las Cortes, las resoluciones de las presidencias o de las mesas de una u otra Cámara y de las mesas conjuntas como órgano de Cortes Generales, las leyes que contienen disposiciones aplicables en el ámbito parlamentario, la costumbre parlamentaria, los principios generales del derecho parlamentario y la jurisprudencia en tanto en cuanto aplica e interpreta la Constitución o el resto del ordenamiento jurídico en el marco parlamentario (*Fernández Martín, Manuel: Derecho parlamentario español, 1808-1820, tres volúmenes; reproducción facsímil de la edición 1855-1900. Estudio preliminar de Juan José Lavilla Rubira. Madrid: Congreso de los Diputados, 1992*).

Todo Parlamento ostenta la autonomía normativa necesaria para definir sus normas internas que regulan su funcionamiento y procedimientos. El Reglamento Parlamentario es la fuente primaria que regula los actos parlamentarios y el funcionamiento específico interno. Al mismo tiempo, trasciende al ámbito parlamentario en tanto regula la formación de actos cuyos efectos se proyectan en la ciudadanía.³

El Reglamento Parlamentario es una norma de desarrollo constitucional en cuanto a los aspectos organizacionales, de actividad, de procedimientos y relaciones del Congreso con otros Poderes del Estado e instituciones públicas. Su elaboración es facultad exclusiva del Congreso (por mandato constitucional) y es indispensable para permitir el funcionamiento del parlamento y el ejercicio de sus facultades. Forma parte del bloque de constitucionalidad para la

¹ Ver: <https://dpej.rae.es/lema/reglamento>

² Ver: <https://dpej.rae.es/lema/derecho-parlamentario>

³ Fuente: Informe Temático N° 06/2019-2020. Naturaleza Jurídica del Reglamento del Congreso de la República.

Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria. Área de Investigación. Ver:

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/dgp/ciae.nsf/vf07web/238DBA4A3D5AF600052584B1005B64AF/\\$FILE/INFORTEMA_06-2019-2020.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/dgp/ciae.nsf/vf07web/238DBA4A3D5AF600052584B1005B64AF/$FILE/INFORTEMA_06-2019-2020.pdf)

valoración del cumplimiento de las leyes y constituye el desarrollo inmediato de la Constitución.⁴

De acuerdo con DELGADO GUEMBES (2009)⁵ «*el Reglamento resulta del compendio ordenado de preceptos adoptados bajo el modelo de los códigos, con el propósito de agrupar de modo sistemático y ordenado las reglas por las que el parlamento rige el Estatuto de sus miembros, su organización, sus procesos y su actividad regular.*»

Las características *sui generis* del Reglamento del Congreso como norma interna y estatutaria del funcionamiento institucional, así como, su carácter flexible, plantean la cuestión sobre su alcance.

Parte de la doctrina también señala que el reglamento parlamentario: (i) no constituye una verdadera norma jurídica, sino reglas convencionales; (ii) tiene naturaleza estatutaria y no ley en sentido material; (iii) es una resolución parlamentaria; (iv) es una norma autónoma; y (v) es un auténtico reglamento de Derecho por cuanto supone una manifestación inmediata de soberanía y de rango inferior a la ley.⁶

De ahí la importancia de establecer los fundamentos constitucionales, normativos y/o jurisprudenciales que sustentan su naturaleza de ley orgánica y de fuente formal de derecho, en especial, del derecho parlamentario⁷.

II. LA NATURALEZA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO⁸

Según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el Reglamento del Congreso tiene la naturaleza de ley orgánica y regula la estructura y funcionamiento parlamentario. Circunscribiendo las materias que contiene a la actuación de la institución y sus miembros; aunque sus procedimientos dan lugar a una serie de actos cuyos efectos se proyectan a la ciudadanía, a otros poderes públicos y entidades del Estado.⁹

⁴ Ob. citada

⁵ DELGADO GUEMBES, César. "Teoría de las fuentes del Derecho Parlamentario" (2009) [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/C68ECF9671B1AC0B052577AB00627912/\\$FILE/Teoria_Fuentes_Derecho_Parlamentario_PERU_dp.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/C68ECF9671B1AC0B052577AB00627912/$FILE/Teoria_Fuentes_Derecho_Parlamentario_PERU_dp.pdf)

⁶ Informe Temático N° 06/2019-2020. Naturaleza Jurídica del Reglamento del Congreso de la República. Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria. Área de Investigación. Ver: [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/dqp/ciae.nsf/vf07web/238DBA4A3D5AF600052584B1005B64AF/\\$FILE/INFORTEMA_06-2019-2020.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/dqp/ciae.nsf/vf07web/238DBA4A3D5AF600052584B1005B64AF/$FILE/INFORTEMA_06-2019-2020.pdf)

⁷ Fuente: Reglamento del Congreso de la República Concordado. (2012) Ver: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/CC509E8183C7A4D3052586E50026BEED/\\$FILE/reglamento_conco_rldado.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/CC509E8183C7A4D3052586E50026BEED/$FILE/reglamento_conco_rldado.pdf)

⁸ El Reglamento del Congreso de la República, establece en su Artículo 1° :

Fuerza normativa y materias de regulación del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene fuerza de ley. Precisa las funciones del Congreso y de la Comisión Permanente, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los Congresistas y regula los procedimientos parlamentarios.

La autonomía del Parlamento, amparada en la Constitución Política, se expresa también en el Reglamento del Congreso, que en su artículo 3° establece:

Soberanía y Autonomía

Artículo 3. El Congreso es soberano en sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política.

(Artículo modificado aprobado por el Pleno del Congreso de fecha 6 de marzo de 1998)

⁹ Informe Temático N° 06/2019-2020. Naturaleza Jurídica del Reglamento del Congreso de la República. Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria. Área de Investigación. Ver: [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/dqp/ciae.nsf/vf07web/238DBA4A3D5AF600052584B1005B64AF/\\$FILE/INFORTEMA_06-2019-2020.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/dqp/ciae.nsf/vf07web/238DBA4A3D5AF600052584B1005B64AF/$FILE/INFORTEMA_06-2019-2020.pdf)

El Tribunal Constitucional, ha definido en sus sentencias, que el Reglamento del Congreso tiene fuerza de ley, carácter de ley orgánica; y es parte del sistema de fuentes del derecho.

Expediente 0022-2004-AI/TC¹⁰. F. 23

23. En primer lugar, la estructura y funcionamiento de los Poderes del Estado gozan de reserva de ley orgánica de acuerdo a los siguientes criterios. En el caso del Congreso de la República, *prima facie*, debe considerarse que, conforme al artículo 94° de la Constitución, el Congreso de la República se regula por su reglamento, que tiene fuerza de ley, constituyendo este hecho una excepción a la regla de que, en principio, los Poderes del Estado se regulan por ley orgánica. **Sin embargo, es pacífico asumir que dicho reglamento goza de naturaleza equivalente a la ley orgánica.** En el caso del Poder Judicial, el artículo 143° de la Constitución confirma esta regla con base en el principio de separación de poderes (artículo 43° de la Constitución). Aplicando los principios de soberanía política (artículo 45° de la Constitución), separación de poderes (artículo ~ 43° de la Constitución) y representación (artículo 43° de la Constitución) la estructura ~ y funcionamiento del Poder Ejecutivo, referidas por los capítulos IV y V del Título IV de la Constitución, deberán ser regulados por ley orgánica. No obstante, la regulación particular de los órganos que comprenden al Poder Ejecutivo, como por ejemplo los Ministerios, será a través de leyes de organización y funciones, que tienen el carácter de leyes ordinarias, de acuerdo al artículo 121° de la Constitución.

Expediente N° 0047-2004-AI/TC, F. 24. (24.4.06)

24. En igual sentido se manifestó respecto al Reglamento del Congreso, que este no sólo tiene fuerza de ley, sino también naturaleza de ley orgánica. Más precisamente: (...) la estructura y funcionamiento de los Poderes del Estado gozan de reserva de ley orgánica de acuerdo a los siguientes criterios. En el caso del Congreso de la República, *prima facie*, debe considerarse que, conforme al artículo 94° de la Constitución, el Congreso de la República se regula por su reglamento, que tiene fuerza de ley, constituyendo este hecho una excepción a la regla de que, en principio, los Poderes del Estado se regulan por ley orgánica. Sin embargo, es pacífico asumir que dicho reglamento goza de naturaleza equivalente a la ley orgánica.

Expediente N° 00017-2006-PI/TC. F. (21.1.07)

4. El Tribunal Constitucional en la STC 0047-2004-AI/TC, publicada el 8 de mayo de 2006, se ha pronunciado sobre el sistema de fuentes del derecho en nuestro ordenamiento jurídico; así, luego de precisar que la Constitución es una norma jurídica (F. 9) y que es la fuente de fuentes de derecho (F. 11), desarrolla el modo de producción jurídica (F. 12 y ss.).

Dentro de dicho esquema detalla:

- Las fuentes normativas con rango de ley (F. 16), entre las cuales considera a la ley de reforma constitucional, a la ley ordinaria, a la Ley de Presupuesto de la República, a la Ley de la Cuenta General de la República y a la ley orgánica; del mismo modo, a las resoluciones legislativas que representan la excepción a la característica de generalidad de la ley (F. 17), para lo cual, conforme a lo expuesto en el artículo 102.1 de la Constitución, se recurre a los artículos 72, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.
- Los tratados (F. 18. y ss.), conforme a lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 de la Constitución y conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de aquélla.
- El reglamento del Congreso (F. 23), por disposición del artículo 94 de la Constitución.
- Los decretos legislativos (F. 25), conforme al artículo 104 de la Constitución.

¹⁰ STC EXP 0022-2004-AI/TC. Resolución del 12 de agosto de 2005. Ver: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00022-2004-AI.pdf>

- Los decretos de urgencia (F. 26), de acuerdo al contenido del artículo 118.19. de la Norma Fundamental.
- Las ordenanzas regionales y municipales (F. 28 y 29, según corresponda), a tenor de lo dispuesto en los artículos 191 y 194, de la Constitución.

En la Sentencia recaída en el Expediente N° 0005-2003-AI/TC¹¹ señala que el Reglamento del Congreso puede ser materia de una acción de constitucionalidad.

7. (...) En nuestro ordenamiento, la primera categoría se encuentra ocupada por las normas constitucionales y las normas con rango constitucional; la segunda está conformada por la ley y normas con rango de ley; la tercera está constituida por los decretos y normas de naturaleza ejecutiva; la cuarta por las resoluciones; y la quinta por las normas con interés de parte.

(...) Desde esta perspectiva, las acciones de inconstitucionalidad operan contra las normas contenidas en la segunda categoría; es decir, contra las leyes y normas con rango de ley, donde se incluye a las leyes orgánicas, las leyes ordinarias en sus distintas denominaciones [leyes generales, de bases, de desarrollo constitucional, etc.], los tratados (aprobados por el Congreso), los decretos legislativos, **las resoluciones legislativas, el Reglamento del Congreso**, las ordenanzas municipales, las normas regionales de carácter general, las ordenanzas regionales, el decreto de urgencia y los decretos leyes.

(...)

15. ¿Cómo, entonces, comprender el concepto de fuerza de ley en nuestro ordenamiento constitucional? Aunque pueda parecer obvio, desde luego, a partir del sentido que se desprenda de la Constitución peruana. Un análisis de todas las disposiciones constitucionales que aluden a la expresión “fuerza de ley”, evidencia que la Constitución de 1993 sólo se refiere en dos oportunidades a este concepto. Por un lado, en el artículo 94°, que establece: “*El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley...*”; y, por otro, en el inciso 19) del artículo 118°, que dispone: “Corresponde al presidente de la República: (...) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso...”. (...)

En la Sentencia recaída en el Expediente N° 006-2003-AI/TC¹², se resuelve la misma materia:

1. (...) tal como lo establece expresamente el inciso 4) del artículo 200° de la Constitución, este Colegiado es competente para controlar la constitucionalidad del Reglamento del Congreso. En efecto, toda diferencia doctrinaria que pudiera existir respecto al lugar que ocupa el Reglamento del Congreso en el sistema de fuentes del derecho, no tiene lugar en el ordenamiento jurídico peruano, ya que la propia Carta Fundamental, en la disposición recién citada, ha establecido que dicha norma tiene rango de ley. Se trata, pues, de una fuente primaria del derecho y, como tal, sólo se somete a la Constitución.

¹¹ STC. Expediente N° 0005-2003-AI/TC. Emitida el 3 de octubre del 2003. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00005-2003-AI.html>

¹² STC EXP. 0006-2003-AI/TC. Emitida el 1° de diciembre del 2003. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00006-2003-AI.pdf>

El Artículo 94° de la Constitución Política del Perú¹³ establece:

Artículo 94. El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, **que tiene fuerza de ley**; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.

El mencionado artículo dispone el desarrollo legislativo del contenido de la autonomía normativa, organizacional y financiera. Por ende, «El contenido del Reglamento del Congreso es materia constitucional propiamente dicha»¹⁴.

La finalidad de esta norma constitucional, por lo tanto, es incorporar en el bloque de constitucionalidad la competencia normativa, organizacional, financiera exclusiva del Congreso. Esta autonomía material reúne temas de jerarquía y fuentes del derecho, representación y organización parlamentaria, de administración económica, manejo presupuestario del Congreso, y de organización laboral del servicio parlamentario¹⁵.
(...)

El primer ámbito de autonomía es la capacidad del Congreso de definir las reglas con las que el Estado imprimirá una dirección política al país. Se afirmará la confianza en el gabinete, se nombrará o ratificará a los funcionarios de los órganos constitucionales, se deliberará y votará las leyes, se requerirá información y explicaciones, se proveerá y distribuirá los recursos y fondos para la atención de los servicios estatales y públicos, se administrarán las prerrogativas protegidas con el fuero parlamentario, se investigará sobre la conducta constitucional de los altos funcionarios públicos premunidos de la reserva del antejuicio político, se fiscalizará el buen manejo de bienes y recursos públicos en los organismos a cargo del dinero fiscal, se sancionará disciplinaria o políticamente a quienes violen el orden parlamentario o infrinjan la Constitución, y se supervigilará, en general la correcta marcha de la vida política en el país según los intereses de la colectividad y el orden público. Los procedimientos relativos al desarrollo de esta temática son definidos en las reglas que se aprueba en el Reglamento del Congreso que, por disposición constitucional, tiene fuerza de ley.¹⁶

DELGADO GUEMBES (2005) al analizar el Artículo 94° de la Constitución Política, reseña los diversos aspectos del carácter del Reglamento del Congreso:

- *Carácter instrumental:* Al contener las normas por las cuales se rigen los procedimientos para tomar acuerdos de alcance público nacional:
 - Producción legislativa, incluyendo, la delegación de ésta en el Poder Ejecutivo.
 - Asignación de los recursos presupuestales

¹³ Constitución Política del Perú. Promulgada el 29 de diciembre de 1993. Ver edición actualizada a noviembre del 2022 <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>

¹⁴ DELGADO GUEMBES, César. "La Constitución Comentada. Tomo II" Ed. Gaceta Jurídica. (Lima, 2005).

Ver: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-ii.pdf>

¹⁵ Ob. citada.

¹⁶ Ob. citada

- Investidura del gabinete ministerial, interpelación y censura de sus integrantes.
- Investigación de asuntos de interés público.
- Juicio político, acusación y sanción a altos funcionarios públicos.
- Vacancia de la Presidencia y destitución de altos funcionarios.

Por esta razón no resulta difícil percibir cómo la calidad del Reglamento del Congreso y, más aún, su aplicación práctica en cada caso concreto incidirá finalmente, en la calidad del régimen republicano y democrático del país.¹⁷

- *Carácter flexible:* Al ser una norma cuya modificación está a cargo de los miembros del Congreso. Esta situación podría plantear una situación de inestabilidad jurídica. Al respecto, el propio Congreso de la República ha establecido que, al tener carácter de ley orgánica, su modificación (mediante resoluciones legislativas) requiere votación calificada.

El Pleno del Congreso de fecha 11 de octubre del 2007¹⁸, aprobó el Informe de la Comisión de Constitución y Reglamento, mediante el cual se determina que – en tanto el carácter de ley orgánica – las modificaciones al Reglamento del Congreso requieren la mayoría absoluta del número legal de congresistas.

“IV. Conclusiones

1. El Reglamento del Congreso es una fuente formal de Derecho que tiene naturaleza de Ley Orgánica.
 2. La aprobación y modificación del Reglamento del Congreso de la República debe efectuarse mediante el voto conforme de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.
 3. La presente opinión será vinculante para las futuras modificaciones reglamentarias; aquellas modificaciones aprobadas con anterioridad a la fecha de aprobación de la presente opinión mantienen sus efectos legales.”
- *Carácter productivo en el sistema de fuentes.* – Al ser una norma con fuerza de ley sobre el sistema de gobierno del Congreso, su organización, estatuto (de congresistas y servidores) y procedimientos parlamentarios mediante los cuales se aprueban decisiones que rigen para todo el país. Incluso, regula la relación de quienes, no siendo miembros del Congreso, deben relacionarse con éste o con alguna de sus instancias.

Para su promulgación no se remite al Presidente de la República, basta la orden del Presidente del Congreso para que sus modificaciones sean publicadas en el Diario Oficial.

El Reglamento del Congreso establece parámetros constitucionales de obligatorio cumplimiento, ya que la aprobación de toda ley debe seguir el procedimiento establecido en el Reglamento.

¹⁷ Ob. citada

¹⁸ Fuente: Diario de Debates de la sesión del Pleno del 11/10/2007. Ver:

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE905257371006E0063/\\$FILE/PLO-2007-9L.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE905257371006E0063/$FILE/PLO-2007-9L.pdf)

El Reglamento contiene las pautas instrumentales y procesales para permitir que la ley sea aprobada según la Constitución. Son las pautas del único órgano del Estado con autoridad para dictar leyes. Las leyes tienen tal condición porque las aprueba el mismo órgano del Estado cuyo reglamento señala cómo pueden aprobarse¹⁹.

- *Autonomía y control de constitucionalidad.* - Si bien la Constitución Política reconoce la autonomía normativa del Parlamento para aprobar y modificar su propio reglamento. Sin embargo, esta autonomía no está exenta del control constitucional.

El Artículo 200° de la Constitución reconoce el rango de ley que tiene el Reglamento del Congreso, al mismo tiempo, establece que es pasible de ser sometido al control de una Acción de Constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional:

Artículo 200. Son garantías constitucionales:

(...)

4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, **reglamentos del Congreso**, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

- *Apertura normativa de la norma parlamentaria.*²⁰ – El Reglamento del Congreso es una de las fuentes formales del derecho parlamentario, como tal forma parte del «sistema de normas parlamentarias» que rige el funcionamiento del Congreso y sus procedimientos y que trascienden al propio Reglamento.

El derecho parlamentario es el «conjunto de normas que regulan la organización y funcionamiento de las Cámaras parlamentarias, entendidas como órganos que asumen la representación popular en un Estado constitucional y democrático de derecho y el ejercicio de sus funciones supremas»²¹

Por las características del Parlamento peruano, las principales fuentes del derecho parlamentario son²²:

- La Constitución Política,
- El Reglamento del Congreso,
- La jurisprudencia del Tribunal Constitucional,
- Los acuerdos del Pleno del Congreso con carácter estatutario:

¹⁹ DELGADO GUEMBES, César. "La Constitución Comentada. Tomo II" Ed. Gaceta Jurídica. (Lima, 2005).

Ver: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-ii.pdf>

²⁰ Ob. citada.

²¹ SANTOLALLA, Fernando. "Derecho parlamentario español, Madrid, Espasa Calpe, 1990, p. 29. Citado por PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía en "Las fuentes formales del derecho parlamentario y su normatividad constitucional en México" (2012)

Ver: <https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n26/n26a6.pdf>

²² Fuente: ABANTO VALDIVIEZO, José. "Un acercamiento hacia las fuentes del derecho Parlamentario peruano". Congreso de la República. Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios. Ver: https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/9-fuentes_derecho_parlamentario_peruano_j.abanto.pdf

- Aprobación de los informes de la Comisión de Constitución y Reglamento referidos a la organización, procedimientos, derechos y obligaciones congresales, etc.),
- Las cuestiones de orden (precedentes que pueden ser invocados en situaciones similares)
- Los acuerdos de carácter estatutario adoptados por otros órganos, como el Consejo Directivo y la Mesa Directiva, que regulen procedimientos parlamentarios.
- Los reglamentos internos de las bancadas parlamentarias que tienen mandato vinculante para los integrantes de dichas bancadas.
- Usos y prácticas parlamentarias, (como los cuartos intermedios, el voto oral luego de cerrada la votación electrónica pero antes de darse el resultado final de la votación, entre otros).

Estas medidas y acuerdos que regulan modos de organización o de trámites en los procedimientos parlamentarios, no están incluidos en el texto del Reglamento mismo, pero tienen carácter de precedentes vinculantes. El Reglamento del Congreso tiene la flexibilidad suficiente para integrarse a esas fuentes.

El Reglamento del Congreso es una importante fuente del derecho parlamentario

III. EL REGLAMENTO DEL CONGRESO COMO FUENTE DEL DERECHO PARLAMENTARIO

Después de la Constitución, la vida concreta del Reglamento del Congreso de la República es la principal fuente del orden parlamentario. Mediante los significados que sus operadores construyen de su orden normativo, el Congreso define su organización, establece las reglas que disciplinarán su funcionamiento como órgano constitucional autónomo, regula el estatus jurídico de los congresistas, y define los procesos a los que su acción y funciones se sujetarán para alcanzar los resultados políticos que la colectividad confía que alcance.²³

(...)

El Reglamento del Congreso, concordado con la Constitución, con sus propios preceptos, con la legislación vigente y la jurisprudencia constitucional relevante, es un instrumento que habrá de servir de enorme utilidad en el mejor manejo de las tareas que programa y a que se aboca el Congreso. De la aptitud y competencia en el empleo, interpretación y aplicación de las normas depende la regularidad de las decisiones estatales que le corresponde tomar al parlamento nacional. La integración del reglamento con la cultura e institucionalidad política de los actores en los procesos de producción normativa trae y construye, como consecuencia natural, la identidad que le corresponde al órgano representativo del pueblo ante el Estado.²⁴

²³ Reglamento del Congreso de la República Concordado. (2012) Ver: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/CC509E8183C7A4D3052586E50026BEBD/\\$FILE/reglamento_concordado.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/CC509E8183C7A4D3052586E50026BEBD/$FILE/reglamento_concordado.pdf)

²⁴ Ob. citada

DELGADO GUEMBES (2012)²⁵ en el texto “Manual del Parlamento” describe el rol del Reglamento del Congreso como fuente del Derecho Parlamentario.

Junto con la Constitución Política del Estado, el Reglamento del Congreso constituye una de las fuentes primarias, básicas y fundamentales del Derecho Parlamentario; su cuerpo contiene las disposiciones procesales y sustantivas que rigen la organización interior del parlamento, el estatuto de sus miembros, las relaciones del parlamento con el gobierno y todos los procesos parlamentarios. Al mismo tiempo, es flexible y admite su modificación y desarrollo, por acción de la propia labor parlamentaria. También, se complementa con otro tipo de fuentes normativas emanadas de otros órganos del Estado.

Siendo el Reglamento del Congreso la segunda fuente más importante en el gobierno de la actividad parlamentaria, no puede contener ni contrariar, sin embargo, el espíritu, los significados ni la cultura contenida en las disposiciones del documento constitucional.

Siendo posible que el Reglamento del Congreso desarrolle la Constitución sin contrariar los principios y preceptos expresos en ella contenidos, si ocurriera que en uso de la autonomía reglamentaria que le reconoce la Constitución se advirtiera un exceso normativo la cultura y uso concreto de la Constitución prevalece sobre el mero texto del Reglamento.

La organización interna y todas las decisiones y procedimientos del parlamento deben subordinarse a la cultura constitucional del país. Las determinaciones o procedimientos que adopte o siga el parlamento, en contradicción con esa misma cultura, son formas viciosas de desempeño de la función y los actos parlamentarios así originados carecen de validez constitucional.

Los principales aspectos de la vida parlamentaria que norman la Constitución y el Reglamento son las atribuciones y responsabilidades de los congresistas; el modo cómo se constituye e instala el Congreso; las funciones de los órganos del Congreso (Presidencia, Comisiones, Consejo Directivo y Grupos Parlamentarios); las reglas de debate y de toma de decisiones (quórum, mayorías y votaciones); y los procedimientos legislativos (cómo nace una ley), presupuestario (cómo y cuánto se asigna en recursos públicos a cada entidad pública) y de control (cómo limita el parlamento el ejercicio del poder de los más altos funcionarios públicos y órganos del Estado y de la administración pública).

El Reglamento del Congreso del 13 de junio de 1995 dividió la temática de la normativa parlamentaria en los siguientes capítulos:

- § Capítulo Preliminar: Disposiciones Generales (carácter normativo del reglamento, funciones y composición del Congreso);
- § Capítulo Primero: Proceso de Constitución del Congreso (incorporación de congresistas electos e instalación del Congreso);
- § Capítulo Segundo: Estatuto de los Congresistas (prerrogativas, derechos, incompatibilidades, prohibiciones, deberes y sanciones);
- § Capítulo Tercero: Organización del Congreso (estructura orgánico-funcional, y el servicio parlamentario);
- § Capítulo Cuarto: Comisión Permanente del Congreso (funciones y composición);

²⁵ DELGADO GUEMBES, César “Manual del Parlamento” (2012) [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/B1D772FBB7559F81052586E50026A404/\\$FILE/manual_parlamento.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/B1D772FBB7559F81052586E50026A404/$FILE/manual_parlamento.pdf)

§ Capítulo Quinto: Funcionamiento del Congreso. Dividido en una sección preliminar (períodos, sesiones y quorum), y cuatro secciones (sesiones ordinarias del Pleno, votaciones, articulaciones especiales, y reglas de orden y disciplina parlamentaria); y, § Capítulo Sexto: Procedimientos Parlamentarios. Dividido en una sección preliminar (tipos de procedimiento, proposición y otros documentos parlamentarios); y tres secciones (procedimiento legislativo, procedimientos de control político, y los procedimientos especiales).

Esta estructura normativa pretende ahorrar y ordenar las prioridades de todos quienes intervienen y participan en la experiencia representativa de la voluntad popular en el Estado.

RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU REFORMA O MODIFICACIÓN

El Reglamento del Congreso de la República, en el marco de sus funciones legislativas, incluye los mecanismos para su reforma y modificación. Así, en el artículo 4° de la norma se establece:

Función Legislativa

Artículo 4. La función legislativa comprende el debate y la aprobación de reformas de la Constitución, de leyes y resoluciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitución Política y el presente Reglamento.

Comprende, asimismo, el debate y aprobación de las modificaciones a este Reglamento.

(Artículo modificado aprobado por el Pleno del Congreso de fecha 6 de marzo de 1998)

La aprobación de las modificaciones al Reglamento del Congreso de la República, de acuerdo al artículo 72° del mismo, se efectúa a través de las Resoluciones legislativas, las cuales son debatidas y aprobadas de acuerdo al procedimiento legislativo:

Variantes del procedimiento legislativo

Artículo 72. Mediante el procedimiento legislativo se persigue aprobar leyes de carácter general y resoluciones legislativas, las mismas que pueden ser:

- a) Leyes ordinarias;
- b) Leyes de reforma de la Constitución;
- c) Leyes orgánicas;
- d) Leyes presupuestales y financieras, incluyendo las de tratamiento tributario especial a que se refiere el último párrafo del Artículo 79 de la Constitución Política;
- e) Leyes autoritativas de legislación delegada;
- f) Leyes de amnistía;
- g) Leyes demarcatorias;
- h) Resoluciones legislativas; e,
- i) **Resoluciones legislativas de aprobación de las normas reglamentarias internas del Congreso.**

Al respecto, el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia recaída en el Expediente 00047-2004-AI²⁶, en el Fundamento 17 define el carácter de las

²⁶ STC EXP. N.º 047-2004-AI/TC. Del 24 de abril del 2006. Ver: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.html>

Resoluciones Legislativas, incluyendo aquellas destinadas a realizar modificaciones internas al Reglamento del Congreso de la República:

2.1.3.1.1.2. Resoluciones legislativas

17. Se trata de actos parlamentarios que generalmente regulan casos de manera particular y concreto. Representan la excepción a la característica de generalidad de la ley. **Tienen rango de ley porque el inciso 1.º del artículo 102.º de la Constitución y el artículo 4.º del Reglamento del Congreso le confieren implícitamente una jerarquía homóloga a la ley.**

En efecto, el artículo 102º, inciso 1 de la Constitución establece que son atribuciones del Congreso de la República dar resoluciones legislativas. Conforme al artículo 72.º del Reglamento del Congreso, mediante el procedimiento legislativo, se aprueban “resoluciones legislativas” y **“resoluciones legislativas de aprobación de las normas reglamentarias internas del Congreso”**. Por tanto, existen dos tipos de resoluciones legislativas, cuyas particularidades serán distinguidas en el presente apartado.

El artículo 75.º del mencionado reglamento establece que las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable.

Conforme al artículo 76.º del mismo Reglamento, las reglas para la presentación de proposiciones de resoluciones legislativas son las siguientes:

a) Las proposiciones de resolución legislativa presentadas por el Poder Ejecutivo estarán referidas a:

- Aprobación de tratados conforme al artículo 56.º de la Constitución.
- Concesión de la prórroga del estado de sitio, la que deberá contener la nómina de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende, conforme al inciso 2.º del artículo 137.º de la Constitución.
- Autorización del ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República sin afectar la soberanía nacional, conforme al inciso 8.º del artículo 102.º de la Constitución.
- Declaración de guerra y firma de la paz conforme al inciso 16.º del artículo 118.º de la Constitución.
- Autorización al presidente de la República para salir del país, conforme al inciso 1.º del artículo 102.º de la Constitución.

b) Las proposiciones de resolución legislativa presentadas por los Congresistas no podrán versar sobre:

- Viajes al exterior del Presidente de la República, prórroga del estado de sitio, aprobación de tratados internacionales, autorización del ingreso de tropas extranjeras ni declaración de guerra y firma de la paz.

En términos generales, puede afirmarse que las materias citadas son las reguladas por las resoluciones legislativas del primer tipo, mencionadas en el artículo 72º del Reglamento del Congreso, cuya numeración es correlativa a la de las leyes y que en la actualidad consta de cinco dígitos. Asimismo, mediante este tipo de resoluciones legislativas se conceden pensiones de gracia y se nombra a los directores del Banco Central de Reserva y al Defensor del Pueblo.

Con relación a las resoluciones legislativas de aprobación de las normas reglamentarias internas del Congreso, conviene anotar que una de sus características es que su numeración corresponde a cada año y que se les denomina resoluciones legislativas del Congreso.

Estas, además de aprobar las normas reglamentarias internas, también se usan, debido a la práctica parlamentaria, para aprobar, entre otras cuestiones, los siguientes:

- **Modificaciones al Reglamento del Congreso.**
- La agenda legislativa del período anual de sesiones.
- Delegación de facultades legislativas a la comisión permanente.
- Nombramiento de los magistrados del Tribunal Constitucional.
- Declaración de la vacancia del presidente de la República, del Defensor del Pueblo y del Contralor General de la República.
- Declaración de la formación de causa conforme al artículo 100.º de la Constitución.
- Imposición de la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública.
- Autorización al presidente del Congreso de la República para desempeñar comisiones extraordinarias de carácter internacional.

Las resoluciones legislativas, de ambos tipos, son aprobadas por el pleno del Congreso, pero también lo pueden ser por la comisión permanente.

Asimismo, el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 3593-2006-AA/TC²⁷, ratifica el carácter de las Resoluciones Legislativas, incluyendo aquellas que aprueban modificaciones reglamentarias internas.

15. En ese sentido, el Congreso de la República, cuando ejerce las atribuciones conferidas por los artículos 99.º y 100.º de la Constitución, utiliza la resolución legislativa para expresar determinados actos parlamentarios. Sobre tal fuente normativa hemos señalado:

“Se trata de actos parlamentarios que generalmente regulan casos de manera particular y concreto. Representan la excepción a la característica de generalidad de la ley. Tienen rango de ley porque el inciso 1.º del artículo 102.º de la Constitución y el artículo 4.º del Reglamento del Congreso le confieren implícitamente una jerarquía homóloga a la ley.

En efecto, el artículo 102º, inciso 1 de la Constitución establece que son atribuciones del Congreso de la República dar resoluciones legislativas. Conforme al artículo 72.º del Reglamento del Congreso, mediante el procedimiento legislativo, se aprueban “resoluciones legislativas” y “resoluciones legislativas de aprobación de las normas reglamentarias internas del Congreso”. (*Exp. N.º 0047-2004-AI, fundamento 17*).

Respecto de las resoluciones legislativas del segundo tipo hemos expresado que:

“... una de sus características es que su numeración corresponde a cada año y que se les denomina resoluciones legislativas del Congreso. Estas, además de aprobar las normas reglamentarias internas, también se usan, debido a la práctica parlamentaria, para aprobar, entre otras cuestiones, los siguientes:

- Imposición de la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública.” (*Exp. N.º 0047-2004-AI, fundamento 17*).

²⁷ STC. 3593-2006-AA/TC. Emitida el 4 de diciembre del 2006. Ver: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03593-2006-AA.html>

IV. EL REGLAMENTO PARLAMENTARIO EN OTROS PAÍSES DE LA REGIÓN

A. Argentina

El Poder Legislativo es ejercido por el Congreso Nacional, que está compuesto por dos cámaras: la de Diputados (257 diputados) y la de Senadores (72 senadores). Los diputados representan directamente al pueblo argentino y los senadores a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires.²⁸

Constitución Nacional²⁹

Segunda Parte: Autoridades de la Nación
Capítulo Tercero - Disposiciones comunes a ambas Cámaras
(...)

Art. 66.- Cada Cámara hará su reglamento y podrá con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirlo de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones que voluntariamente hicieren de sus cargos.
(...)

Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación³⁰

Aprobado por resolución D.R.-1388/02 (18/12/2002), entró en vigor el 3/03/2003.

Título XXIII
Observancia y Reforma del reglamento

Observancia del reglamento

Art. 224 - Todo senador puede reclamar la observancia de este reglamento, si juzga que se lo contraviene, y el presidente lo hará observar.

Votación

Art. 225 - Mas si el miembro a quien se supone contraventor, u otro, sostiene que no existe contravención, se resolverá inmediatamente a través una votación sin discusión.

Inserción de reformas

Art. 226 - Cuando este reglamento sea revisado y corregido, se insertarán en su cuerpo, según corresponda, las reformas que se hayan hecho.

Trámite

Art. 227 - Ninguna disposición de este reglamento puede ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación que cualquier otro y requerirá para su aprobación mayoría de dos tercios de los miembros de la Cámara.

²⁸ Fuente: Congreso de la Nación Argentina. Poder Legislativo. <https://www.congreso.gob.ar/poderLegislativo.php>

²⁹ Argentina. Constitución Nacional. Ver: <https://www.congreso.gob.ar/constitucionSeccion1Cap3.php>

³⁰ Argentina. Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación. Ver: <https://www.senado.gob.ar/reglamento>

Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación³¹

Capítulo XXVI

De la observancia y reforma del reglamento

Artículo 222. Todo diputado puede reclamar al presidente la observancia de este reglamento, si juzga que se contraviene a él.

Artículo 223. Si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

Artículo 224. Todas las resoluciones que la Cámara expida en virtud de lo prevenido en el artículo anterior, o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para los casos de reformar o corregir este reglamento.

Artículo 225. Se llevará un libro en el que se registrarán todas las resoluciones de que habla el artículo precedente, y de las cuales hará relación el secretario respectivo, siempre que la Cámara lo disponga.

Artículo 226. Cuando este reglamento sea revisado y corregido, se insertarán en el cuerpo de él, y en sus respectivos lugares, las reformas que se hubiesen hecho.

Artículo 227. Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma que seguirá la misma tramitación que cualquier otro y que no podrá considerarse en la misma sesión en que hubiere sido presentado.

Artículo 228. Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los artículos de este reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación de la Cámara, previa la discusión correspondiente.

Artículo 229. Todo miembro de la Cámara tendrá un ejemplar impreso de este reglamento.

B. Bolivia

El Órgano Legislativo está conformado por la Asamblea Legislativa Plurinacional, la cual está compuesta por dos cámaras. La Cámara de Diputados está conformada por 130 miembros representantes de los departamentos (la mitad son elegidos en circunscripciones uninominales y la mitad en circunscripciones plurinominales). La Cámara de Senadores tiene 36 miembros (cuatro por cada departamento).

Constitución Política³²

Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

³¹ Argentina. Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

Ver: <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dip/congreso/ReglamentoHCDN2020.pdf>

³² Bolivia. Constitución Política del Estado Plurinacional. Ver: <https://diputados.gob.bo/wp-content/uploads/2022/02/cpe.pdf>

1. Aprobar autónomamente su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno.
2. Fijar la remuneración de las assembleístas y los assembleístas, que en ningún caso será superior al de la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado. Se prohíbe percibir cualquier ingreso adicional por actividad remunerada.
3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
4. Elegir a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional, por dos tercios de votos de sus miembros presentes.
5. Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.
6. Aprobar la creación de nuevas unidades territoriales y establecer sus límites, de acuerdo con la Constitución y con la ley.
7. Aprobar el plan de desarrollo económico y social presentado por el Órgano Ejecutivo.
8. Aprobar leyes en materia de presupuestos, endeudamiento, control y fiscalización de recursos estatales de crédito público y subvenciones, para la realización de obras públicas y de necesidad social.
9. Decidir las medidas económicas estatales imprescindibles en caso de necesidad pública.
10. Aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado y autorizar a las universidades la contratación de empréstitos.
11. Aprobar el Presupuesto General del Estado presentado por el Órgano Ejecutivo. Recibido el proyecto de ley, éste deberá ser considerado en la Asamblea Legislativa Plurinacional dentro del término de sesenta días. En caso de no ser aprobado en este plazo, el proyecto se dará por aprobado.
12. Aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.
13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.
14. Ratificar los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo, en las formas establecidas por esta Constitución.
15. Establecer el sistema monetario.
16. Establecer el sistema de medidas.
17. Controlar y fiscalizar los órganos del Estado y las instituciones públicas.
18. Interpelar, a iniciativa de cualquier assembleísta, a las Ministras o los Ministros de Estado, individual o colectivamente, y acordar la censura por dos tercios de los miembros de la Asamblea. La interpelación podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras. La censura implicará la destitución de la Ministra o del Ministro.
19. Realizar investigaciones en el marco de sus atribuciones fiscalizadoras, mediante la comisión o comisiones elegidas para el efecto, sin perjuicio del control que realicen los órganos competentes.
20. Controlar y fiscalizar las empresas públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Estado.
21. Autorizar la salida de tropas militares, armamento y material bélico del territorio del Estado, y determinar el motivo y tiempo de su ausencia.
22. Autorizar excepcionalmente el ingreso y tránsito temporal de fuerzas militares extranjeras, determinando el motivo y el tiempo de permanencia.
23. A iniciativa del Órgano Ejecutivo, crear o modificar impuestos de competencia del nivel central del Estado. Sin embargo, la Asamblea Legislativa Plurinacional a pedido de uno de sus miembros, podrá

requerir del Órgano Ejecutivo la presentación de proyectos sobre la materia.

24. Si el Órgano Ejecutivo, en el término de veinte días no presenta el proyecto solicitado, o la justificación para no hacerlo, el representante que lo requirió u otro, podrá presentar el suyo para su consideración y aprobación.

II. La organización y las funciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional se regulará por el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo 159. Son atribuciones de la Cámara de Diputados, además de las que determina esta Constitución y la ley:

1. Elaborar y aprobar su Reglamento.
2. Calificar las credenciales otorgadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
1. Elegir a su directiva, determinar su organización interna y su funcionamiento.
2. Aplicar sanciones a las diputadas o a los diputados, de acuerdo con el Reglamento, por decisión de dos tercios de los miembros presentes.
3. Aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno.
4. Iniciar la aprobación del Presupuesto General del Estado.
5. Iniciar la aprobación del plan de desarrollo económico y social presentado por el Órgano Ejecutivo.
6. Iniciar la aprobación o modificación de leyes en materia tributaria, de crédito público o de subvenciones.
7. Iniciar la aprobación de la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado, y la autorización a las universidades para la contratación de empréstitos.
8. Aprobar en cada legislatura la fuerza militar que ha de mantenerse en tiempo de paz.
9. Acusar ante la Cámara de Senadores a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo y del Control Administrativo de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.
10. Proponer ternas a la Presidenta o al Presidente del Estado para la designación de presidentas o presidentes de entidades económicas y sociales, y otros cargos en que participe el Estado, por mayoría absoluta de acuerdo con la Constitución.
11. Preseleccionar a los postulantes al Control Administrativo de Justicia y remitir al Órgano Electoral Plurinacional la nómina de los precalificados para que éste proceda a la organización, única y exclusiva, del proceso electoral.

Artículo 160. Son atribuciones de la Cámara de Senadores, además de las que determina esta Constitución y la ley:

1. Elaborar y aprobar su Reglamento.
2. Calificar las credenciales otorgadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
3. Elegir a su directiva, determinar su organización interna y su funcionamiento.
4. Aplicar sanciones a las Senadoras y los Senadores, de acuerdo con el Reglamento, por decisión de dos tercios de los miembros presentes.
5. Aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno.
6. Juzgar en única instancia a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo, del Tribunal Agroambiental y del Control Administrativo de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, cuya sentencia será aprobada por al menos dos tercios de los miembros presentes, de acuerdo con la ley.
7. Reconocer honores públicos a quienes lo merezcan por servicios eminentes al Estado.

8. Ratificar los ascensos, a propuesta del Órgano Ejecutivo, a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División y de Brigada; a Almirante, Vicealmirante, Contralmirante y General de Policía Boliviana.
9. Aprobar o negar el nombramiento de embajadores y Ministros plenipotenciarios propuestos por el Presidente del Estado.

Reglamento General de la Cámara de Diputados³³

Título I

Marco constitucional

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º (Naturaleza y Rol Constitucional). La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores conforman la Asamblea Legislativa Plurinacional, en la que reside el Órgano Legislativo.

La Cámara de Diputados ejerce en lo que le corresponde, la soberanía y la representación popular, así como las funciones legislativas de fiscalización, de gestión y de coordinación que señala la Constitución Política del Estado.

Artículo 2º (Marco Jurídico). La organización, atribuciones y funcionamiento de la Asamblea Legislativa Plurinacional y de la Cámara de Diputados, se rigen por lo establecido en la Constitución Política del Estado, las leyes pertinentes, el presente Reglamento General y las normas internas que emitan sus órganos y autoridades competentes.

Artículo 3º (Asamblea Legislativa Plurinacional). Por mandato del párrafo II del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado la organización y funciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional se regularán, en lo que corresponda por el presente Reglamento.

(...)

Título VII

Disposiciones Finales Y Transitorias

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 173º (Reforma del Reglamento). El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente por el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes de la Cámara.

Artículo 174º (Dispensa de la Observación del Reglamento). La Cámara no podrá dispensarse de la observancia de este Reglamento, salvo resolución expresa, votada y aprobada por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Reglamento General de la Cámara de Senadores³⁴

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Objeto, Marco Constitucional y Atribuciones

³³ Bolivia. Reglamento General de la Cámara de Diputados. Ver: <https://diputados.gob.bo/wp-content/uploads/2022/02/reglamento-camaraok.pdf>

³⁴ Bolivia. Reglamento General de la Cámara de Senadores. Ver: <https://web.senado.gob.bo/file/33527/download?token=MvllKwVp>

Artículo 1. (Naturaleza y Objeto). El presente Reglamento General regula las atribuciones de la Cámara de Senadores previstas por los Artículos 158 y 160 de la Constitución Política del Estado. Los instrumentos camarales que establece esta norma son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 2. (Marco Constitucional). En el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional reside en el Órgano Legislativo y ejerce las atribuciones de legislación, fiscalización y gestión, bajo los principios de coordinación y cooperación, promoviendo la participación activa de la ciudadanía en todo el territorio boliviano.
(...)

Disposiciones Finales

Primera. (Reforma del Reglamento). Este Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente por el voto afirmativo de dos tercios del total de Senadoras y Senadores que componen la Cámara.

Segunda. (Dispensación de la Observación del Reglamento). La Cámara no podrá dispensarse de la observancia de este Reglamento, salvo que mayoría absoluta de las Senadoras y Senadores presentes aprueben su dispensación.

Tercera. (Vigencia). Este Reglamento General entrará en vigencia inmediatamente después de ser aprobado con los votos de dos tercios de las Senadoras y Senadores presentes.

C. Colombia

El Poder Legislativo está desempeñado por el Congreso de la República. Está constituido por dos cámaras: el Senado y la Cámara de Representantes.

El Senado está conformado por 108 senadores: 100 por circunscripción nacional, 2 por circunscripción especial indígena, 5 por circunscripción proceso de paz y 1 para la oposición.

La Cámara de Representantes tiene 188 integrantes: 161 por circunscripción territorial, 16 por circunscripción transitoria especial de paz, 2 por circunscripción especial afrodescendiente, 1 por circunscripción especial indígena, 1 por colombianos en el exterior, 5 circunscripción proceso de paz y 1 para la oposición.

Constitución Política de Colombia³⁵

ARTICULO 151o—El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas

³⁵ Colombia. Constitución Política. Ver: https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2017-06/ConstitucionPoliticaColombia_20100810.pdf

a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra cámara.

Reglamento del Congreso de Colombia³⁶ Ley 5a. de 1992

Artículo 1. Funcionamiento y Organización del Congreso.

El presente estatuto contiene las normas reglamentarias sobre reuniones y funcionamiento del Senado, la Cámara de Representantes y el Congreso de la República en pleno.

Artículo 2. Principios de Interpretación del Reglamento.

En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. Celeridad de los procedimientos. Guardada la corrección formal de los procedimientos, las normas del Reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden del Congreso.
2. Corrección formal de los procedimientos. Tiene por objeto subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no sólo la constitucionalidad del proceso de formación de las leyes, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones.
3. Regla de mayorías. El Reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte, en todo momento, la justicia y el bien común.
4. Regla de minorías. El Reglamento garantiza el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y a expresarse tal como lo determina la Constitución.

Artículo 3. Fuentes de Interpretación.

Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirán a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina constitucional.

Artículo 4. Jerarquía de la Constitución. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y esta ley de Reglamento u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Artículo 5. Jerarquía del reglamento. En desarrollo y aplicación de este Reglamento se entenderán como vicios de procedimiento insubsanables de la Constitución Política:

1. Toda reunión de Congresistas que, con el propósito de ejercer funciones propias de la Rama Legislativa del Poder Público, se efectúe fuera de las condiciones constitucionales. En este evento sus decisiones carecerán de validez, y a los actos que realice no podrá dárseles efecto alguno.

³⁶ Colombia. Reglamento del Congreso de la República. Ver: https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2022-11/Ley%20de%201992%20Reglamento%20del%20Congreso%20%28act%20octubre%202022%29_1.pdf

2. El vulnerarse las garantías constitucionales fundamentales

PARÁGRAFO. Sobre reformas constitucionales prevalecerá lo dispuesto en el artículo 379 constitucional.
(...)

Artículo 119. Mayoría Absoluta. Se requiere para la aprobación de:
(...)

3. Leyes orgánicas que establezcan:

a) Los Reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras (artículo 151 constitucional).
(...)

Sección 6a.
Especialidades en el Proceso Legislativo Ordinario.

Artículo 204. Trámite. Los proyectos de ley orgánica, ley estatutaria, ley de presupuesto, ley sobre derechos humanos y ley sobre tratados internacionales se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario o común, con las especialidades establecidas en la Constitución y en el presente Reglamento.
(...)

I. Proyectos De Ley Orgánica.

Artículo 206. Materias que Regula. Se tramitarán como proyectos de ley orgánica, de conformidad con el artículo 151 y concordantes de la Constitución Política, los referidos a:

1. Los Reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras.
(...)

D. Chile

El Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional, conformado por dos Cámaras: el Senado compuesto por 50 miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en función a las regiones del país; y la Cámara de Diputados compuesta por 155 miembros elegidos en votación directa por distritos electorales.

Constitución Política de la República³⁷

Funcionamiento del Congreso

Artículo 55. El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional.
(...)

La ley orgánica constitucional señalada en el inciso primero, regulará la tramitación de las acusaciones constitucionales, la calificación de las urgencias conforme lo señalado en el artículo 74 y todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley

³⁷ Chile. Constitución Política de la República. Ver: https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf

Artículo 56. La Cámara de Diputados y el Senado no podrán entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.

Cada una de las Cámaras establecerá en su propio reglamento la clausura del debate por simple mayoría.

(...)

El Reglamento de cada Cámara determinará el contenido de dicha cuenta y regulará la forma de cumplir esta obligación.

La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, N° 18.918³⁸

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. La composición, generación, atribuciones y funcionamiento de la Cámara de Diputados, del Senado y del Congreso Nacional, se regirán por la Constitución Política y las leyes orgánicas constitucionales que correspondan.

Artículo 2°. Quedarán sujetas a las normas de esta ley la tramitación interna de los proyectos de ley y de reforma constitucional; la aprobación o rechazo de los tratados internacionales; la calificación de las urgencias; las observaciones o vetos del Presidente de la República; las acusaciones que formule la Cámara de Diputados y su conocimiento por el Senado, y el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras.

Las disposiciones sobre nombramiento, promoción, deberes, derechos, responsabilidad, cesación de funciones y, en general, todas las normas estatutarias relativas al personal del Senado y de la Cámara de Diputados, incluidos los requisitos para servir los cargos, se establecerán en un reglamento interno de cada Cámara, a proposición de la Comisión de Régimen Interior del Senado y de Régimen Interno de la Cámara de Diputados, respectivamente, aprobado con las formalidades que rigen, dentro de cada Corporación, para la tramitación de un proyecto de ley. En el caso de la Biblioteca del Congreso Nacional del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, del Comité de Auditoría Parlamentaria y de los servicios comunes, dichos reglamentos serán aprobados con las formalidades que rigen la tramitación de un proyecto de ley, a propuesta de la Comisión de Biblioteca o de la Comisión Bicameral en su caso. En todos esos reglamentos se dispondrá que el ingreso al servicio se efectúe siempre previo concurso público. Cualquier materia no tratada específicamente en los reglamentos internos indicados en el inciso anterior, se regirá supletoriamente por las disposiciones aplicables al personal de la Administración Pública.

(...)

Artículo 4°. Cada Cámara tendrá la facultad privativa de dictar sus propias normas reglamentarias para regular su organización y funcionamiento interno.

Las Cámaras establecerán en sus reglamentos las disposiciones que cautelen el acceso del público a la información, de conformidad al artículo sexto de la ley N° 20.285.

³⁸ Chile. La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, N° 18.918. Ver: https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/loc.pdf

Los referidos reglamentos deberán señalar las autoridades u organismos internos encargados de responder las consultas que se formulen y el procedimiento a que se sujetarán los reclamos. Sin perjuicio de las causales establecidas en esta ley, se podrá denegar la entrega de información en virtud de las señaladas en los artículos 21 y 22 de Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285.

Las reclamaciones se resolverán en única instancia por la Comisión de Ética y Transparencia del Senado o de la Cámara de Diputados, según corresponda. Lo dispuesto en los artículos 24 a 30 y 33 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado no se aplicará al Congreso Nacional ni a sus servicios comunes.

Corresponderá a la Comisión de Biblioteca o, en su caso, a la Comisión Bicameral a que se refiere el inciso cuarto del artículo 2º, resolver, en única instancia, los reclamos que se formulen por estas materias en contra de la Biblioteca del Congreso Nacional o de los demás servicios comunes.

Reglamento de la Cámara de Diputados y Diputadas de Chile³⁹

Artículo 8.

La Cámara no podrá entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.

Las resoluciones de la Cámara se tomarán siempre por mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación, salvo que la Constitución, las leyes o este reglamento exijan otra mayoría para casos determinados.

Cuando este reglamento exija para determinado asunto el “acuerdo de la Cámara”, se entenderá que lo hay si la proposición cuenta con la mayoría absoluta de los diputados que tomen parte en la votación o con el asentimiento de la Sala, habiendo el quórum necesario.

Si al proclamar la votación resultare empate, se dará la proposición por desechada.

(...)

§ 2º. De la observancia del reglamento

Artículo 19.

La Cámara se gobernará por las normas constitucionales y legales correspondientes y por este reglamento.

Las disposiciones de este reglamento son obligatorias, en lo que sean pertinentes, para los miembros de la Cámara, para las comisiones, para los funcionarios y empleados, para las autoridades y funcionarios de Gobierno y para cuantos intervengan en su funcionamiento interno.

Artículo 20.

Los ministros de Estado que asistan a la Cámara tomarán asiento en la Sala de Sesiones y quedarán sometidos, en todo, a las prescripciones de

³⁹ Chile. Reglamento de la Cámara de Diputados y Diputadas. Ver: https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/reglamento.pdf

este reglamento y, especialmente, a lo dispuesto en los artículos 90 (faltas al orden en la Sala) y 91 (medidas disciplinarias).

Artículo 21.

Cualquier diputado tiene derecho a pedir la observancia del reglamento, para lo cual deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclama o referirse a su contenido en forma explícita. Si la Mesa estima clara la cuestión reglamentaria, la resolverá inmediatamente; en caso contrario, consultará a la Cámara. El debate durará hasta diez minutos que se distribuirán por mitades entre los diputados que plantean la cuestión reglamentaria y los que la impugnan.

La consulta se votará una vez terminado el debate.

La resolución de la Mesa o de la Cámara, en su caso, se aplicará sin discusión.

Artículo 22.

Las resoluciones sobre aplicación del reglamento que se adopten en virtud del artículo anterior, en la discusión de cualquier asunto o en el curso de los procedimientos de una sesión se considerarán como simples precedentes. La Secretaría deberá mantener un registro público de dichas resoluciones.

Artículo 23.

Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, sólo podrá suspenderse el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, para un caso en particular, por acuerdo unánime de los diputados presentes o por acuerdo unánime de los Comités Parlamentarios. Estos acuerdos sólo regirán para las sesiones en que se adopten y para el caso particular referido.

Artículo 24.

Sólo podrá modificarse este reglamento con las formalidades que rigen, dentro de la Cámara, para la tramitación de un proyecto de ley.

Reglamento del Senado⁴⁰

Título XV: Aplicación y Reforma del Reglamento

Artículo 215.-

Cuando se suscite una cuestión de interpretación o de aplicación del Reglamento, el Presidente la resolverá de inmediato, si a su juicio es clara. En este caso, la Sala respetará, sin debate, la resolución del Presidente.

Con todo, cualquier Comité podrá reclamar de lo obrado por el Presidente, durante la Cuenta o en los Incidentes de la sesión ordinaria que siga.

El reclamo se remitirá en informe a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, la que deberá evacuarlo en el término de diez días.

El informe se discutirá de preferencia en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria y se votará en el Tiempo de Votaciones de primera hora de la misma.

⁴⁰ Chile. Reglamento del Senado. Ver: <https://www.senado.cl/reglamento-del-senado-actualizado-marzo-2020>

La resolución que adopte la Sala no alterará la del Presidente en cuanto ella haya producido efectos.

Artículo 216.-

Cuando, por el contrario, el Presidente estime que la cuestión no es clara, se procederá en la forma indicada en los incisos tercero y cuarto del artículo anterior, y se suspenderá, entre tanto, la consideración del asunto en que ella incide.

Sin embargo, la unanimidad, con exclusión del Presidente, podrá acordar que la cuestión sea resuelta de inmediato y sin discusión, sin perjuicio de continuar la tramitación conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

La resolución que adopte la Sala acerca del informe de la Comisión no alterará lo obrado, en cuanto haya producido efectos.

Artículo 217.-

Este Reglamento sólo podrá modificarse con las formalidades necesarias para la tramitación de un proyecto de ley en el Senado.

Tanto este Reglamento como las modificaciones que en él se hagan, se distribuirán impresos a los Senadores, se comunicarán a la Cámara de Diputados y al Presidente de la República y se publicarán en el "Diario Oficial".